



COLEGIO DE DISEÑADORES / CHILE

**ESTATUTOS DEL COLEGIO DE DISEÑADORES PROFESIONALES DE
CHILE A.G.
TEXTO REFUNDIDO ENERO 2006**

TITULO I

Denominación, Objeto, Domicilio y Duración.

- ARTICULO 1°** Constitúyase una Asociación Gremial de conformidad con las disposiciones del Decreto Ley N° 2.757 del año 1979, con las del Decreto Ley N° 3.621 del año 1981 y uno con los presentes Estatutos, que se denominará “Colegio de Diseñadores Profesionales de Chile Asociación Gremial.”
- ARTICULO 2°** El objeto del Colegio de Diseñadores Profesionales del Chile Asociación Gremial, será promover el perfeccionamiento profesional, científico y tecnológico de sus miembros; Incentivar la inserción del Diseño en el desarrollo de políticas públicas de fomento tecnológico, productivo y cultural del país. Velar por el desarrollo y racionalización de la disciplina del Diseño, y por el progreso, prestigio y prerrogativa de la profesión del Diseñador. Prestar servicios a la Comunidad, Mantener la disciplina y el cumplimiento de los principios éticos de sus asociados y prestarles protección y servicios a ellos.
- ARTICULO 3°** El Colegio de Diseñadores Profesionales de Chile A.G. tendrá su domicilio en Santiago, no obstante lo cual podrá establecer y mantener sedes en cualquier otra ciudad del país.
- ARTICULO 4°** La duración del Colegio de Diseñadores Profesionales de Chile A.G. será indefinida.

TITULO II

De los Miembros del Colegio

- ARTICULO 5°** Podrán formar parte del Colegio de Diseñadores Profesionales de Chile A.G. las siguientes:
- a) Las personas que se encuentren en posesión del título de Diseñador, otorgado por cualesquiera Universidades o Institutos Profesionales reconocidos por el Estado para estos fines.
 - b) Quienes habiéndose graduado en alguna Universidad extranjera, obtuvieren el reconocimiento o revalidación de su título de profesional, conforme a las disposiciones legales.
 - c) Quienes poseyendo el título de Diseñador, o su equivalente en el extranjero fueren adoptados por el Consejo Nacional.
 - d) Quienes tengan el carácter de estudiantes regulares del último año de Diseño, en cualquiera de la Universidades o Institutos Profesionales reconocidos por el Estado y los egresados de dicha carrera profesional durante el plazo de un año desde la fecha de su egreso.
 - e) Quienes obtuvieren la calidad de socios honorarios otorgada por el Consejo Nacional en razón de sus relevantes méritos o servicios prestados a la disciplina del Diseño.
- ARTICULO 6°** El Colegio de Diseñadores Profesionales de Chile A.G. tendrá las siguientes categorías de socios:
- a) socios activos: son los indicados en las letras a), b) y c) del artículo 5 de estos estatutos;
 - b) socios honorarios: son los que se indican en la letra e) del artículo 5° de estos estatutos;
 - c) socios postulantes: son los que se indican en la letra d) del artículo 5° de estos estatutos; y
 - d) socios temporales: son aquellos Diseñadores graduados en el extranjero, que hubieren sido especialmente contratados para ejercer en Chile una función específica, por un tiempo determinado y cuya solicitud de inscripción haya sido aprobada por el Consejo Nacional. Los socios honorarios y postulantes, no estarán obligados al pago de cuotas ordinarias.
- ARTICULO 7°** La calidad de socio del Colegio se adquiere, mediante presentación de solicitud de incorporación aprobada por el Consejo Nacional, o Consejo Regional respectivo salvo los socios que constituyen el Colegio por esta escritura, que no requerirán de aprobación anterior.
- ARTICULO 8°** Los socios tendrán los siguientes deberes y atribuciones:
1. Acatar el estatuto y el reglamento del Colegio, los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General.
 2. Pagar las cuotas ordinarias con el fin de colaborar con el mantenimiento y financiamiento de las actividades del colegio y las cuotas extraordinarias que acuerde la Asamblea Nacional de acuerdo con el presente estatuto.

3. Contar con voz y voto en la Asamblea General, pudiendo elegir y ser elegidos para los cargos directivos o administrativos del colegio.
4. Proponer a la Asamblea General las modificaciones al Estatuto del Colegio.
5. Pedir que se cite a Asamblea General Extraordinaria para tratar temas de interés para el Colegio.
6. Utilizar, disponer y disfrutar de los beneficios que el Colegio procure a sus miembros.
7. Asistir a los actos a los cuales fueran debidamente convocados y,
8. Las demás atribuciones y deberes que disponga el directorio o la Asamblea general en uso de sus facultades, este estatuto, el Reglamento o la Ley.

Artículo 9° Para el ejercicio de los derechos señalados en el artículo precedente, se deberá tener la calidad de socio y encontrarse a día en el pago de las cuotas sociales.

TITULO III

De los organismos del Colegio de Diseñadores Profesionales A.G.

ARTICULO 10° Los organismos del Colegio de Diseñadores Profesionales de Chile A.G. son los siguientes:

- a) La Asamblea General.
- b) El Consejo Nacional.
- c) El Comité Ejecutivo.
- d) Los Consejos Regionales.
- e) Los Consejeros de Especialidades.

ARTICULO 11° Los integrantes del Consejo Nacional y de los Consejos de Especialidades se elegirán en votación de todos los socios que tengan derecho a sufragio en conformidad a las disposiciones del artículo 13° se encuentran inscritos en el respectivo Registro Consejo Nacional o Regional.

ARTICULO 12° Los integrantes de los Consejos Regionales se elegirán en votación de los socios que tengan derecho a sufragio en conformidad a las disposiciones del artículo 13°, y que se encuentran inscritos en el respectivo registro del Consejo Regional.

ARTICULO 13° Todos los integrantes de los organismos señalados en los artículos 11° y 12° se elegirán en votación libre, secreta e informada en el mes de abril del año que corresponda. Tendrán derecho a sufragio y a ser elegidos para los cargos de Consejero Nacional, miembro de Comité Ejecutivo, Miembro del Consejo Regional y Consejeros de Especialidad, los socios activos que se encontraren al día en el pago de sus cuotas. Para ser elegidos en algunos de los cargos indicados en el inciso anterior, se requerirá una antigüedad mínima de seis

meses como socio del Colegio, y que se cumplan con las exigencias del Reglamento del Elecciones.

ARTICULO 14° Los integrantes de los organismos señalados en artículo precedente, desempeñarán sus cargos ad-honores.

TITULO IV

De la Asamblea General

ARTICULO 15° La Asamblea General es el organismo máximo del Colegio de Diseñadores Profesionales de Chile A.G. y sus acuerdos, tomados en conformidad a los presentes estatutos, tendrán carácter obligatorio para todos sus socios.

ARTICULO 16° Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.

ARTICULO 17° La Asamblea General Ordinaria se ejecutará en el mes de Abril de cada año, y en ella el Consejo Nacional presentará una Memoria de las actividades desarrolladas y un Balance correspondiente al ejercicio inmediatamente anterior. En las Asambleas Generales Ordinaria podrán proponerse mociones y adoptar acuerdos de cualquier naturaleza, relacionados con el objeto y funcionamiento del Colegio. El Balance deberá ser suscrito por un Contador, o bien, refrendado por auditor externo, o por ambos si así lo exigiere el Consejo Nacional.

ARTICULO 18° Se efectuarán Asambleas Generales Extraordinarias de socios, cuando así lo acuerde el Consejo Nacional, o lo solicite por escrito un número de socios que represente, a los menos, un diez por ciento de los socios activos. Estos últimos deberán encontrarse al día en el pago de sus cuotas. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas para tratar materias específicas y en ellas podrán debatirse y adoptarse acuerdos exclusivamente acerca de éstas.

ARTICULO 19° Las citaciones a Asamblea General, sean ordinarias o extraordinarias, se deberán hacer mediante publicación de dos avisos de convocatoria con indicación del objeto de la respectiva Asamblea General, y del lugar, día y hora en que ella se celebrará, avisos que se publicarán en dos diarios, a los menos, de alta circulación, de circulación nacional, dentro de los quince días que precedan a la fecha de celebración de la Asamblea General. El primer aviso deberá publicarse con diez días de anticipación, a lo menos, a la fecha de la Asamblea.

ARTICULO 20° El quórum para la celebración de toda Asamblea General será, en primera citación, la mayoría absoluta de sus respectivos miembros. Si no se reuniere dicho quórum, se efectuará la Asamblea en segunda citación en el mismo lugar, el mismo día y una hora más tarde, con los socios que asistan.

ARTICULO 21° Los acuerdos de la Asamblea General, sean Ordinarias o Extraordinarias, se adoptarán por mayoría absoluta de socios asistentes y al día en el pago de sus cuotas, salvo los casos de excepción en que estos estatutos o la ley exijan una mayoría especial.

TITULO V

Del Consejo Nacional

ARTICULO 22° El Consejo Nacional estará integrado por once miembros elegidos en la siguiente forma: Un Consejero por cada Especialidad, con un máximo de seis. Los restantes consejeros, hasta enterar once, serán elegidos en forma directa por la totalidad de los socios con derecho a sufragio. Las actuales Especialidades son las siguientes:

- a) Diseño Gráfico.
- b) Diseño Industrial.
- c) Diseño de Interiores
- d) Diseño Multimedia
- e) Diseño Paisajista.
- f) Diseño Textil y Vestuario.

ARTICULO 23° El Consejo Nacional que cese en sus funciones, deberá proclamar a los nuevos Consejeros Nacionales elegidos dentro de los cinco días siguientes al de término de la votación. Si así no lo hiciere, será obligación del Secretario Ejecutivo saliente efectuar esa proclamación.

ARTICULO 24° El Consejo Nacional elegirá en su primera sesión mediante elecciones separadas y por mayoría de votos de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario Ejecutivo, y un Tesorero que lo serán también del Colegio, quienes constituirán la Mesa Directiva del Colegio de Diseñadores Profesionales de Chile A.G. El Presidente tendrá la representación legal del Colegio con facultad de delegar.

ARTICULO 25° Los Consejeros Nacionales durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 26° El Consejo Nacional celebrará sesiones regulares cada 60 días con un quorum de la mayoría absoluta de sus miembros, a lo menos. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los Consejeros presentes, salvo los casos en que estos estatutos establezcan una mayoría especial. Si se produce empate dirimirá el voto de quien presida la sesión.

ARTICULO 27° Cesará en su cargo el Consejero que no asista a dos sesiones ordinarias consecutivas, sean éstas del Consejo Nacional o del Comité Ejecutivo, o bien, al cuarenta por ciento de las sesiones ordinarias en el año respectivo, salvo que

cuenta con autorización acordada por el mismo Consejo Nacional o del Comité Ejecutivo.

El Consejo Nacional deberá incluir en su memoria anual de gestión el informe de asistencia de cada uno de los Consejeros Nacionales.

ARTICULO 28°

Cuando se produjere una vacante en el Consejo Nacional, éste designará un consejero reemplazante. Si la vacante correspondiere al representante de una Especialidad, el reemplazante deberá ser designado de entre sus miembros, a proposición del Consejo de esa Especialidad; Las vacantes se llenarán sólo hasta enterar el período que faltare al Consejo que se reemplace.

ARTICULO 29°

Son obligaciones y atribuciones del Consejo Nacional:

- a) La definición y el cumplimiento de los objetivos señalados en el artículo segundo de estos estatutos.
- b) Forma y mantener al día el Registro con la nómina de socios debidamente inscrito.
- c) Convocar a Asamblea General Ordinaria, en el mes de abril de cada año, y a Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime conveniente, o de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16°.
- d) Clasificar los títulos profesionales, para el efecto de determinar las Especialidades de los socios del Colegio.
- e) Administra y disponer de los bienes del Colegio. Para enajenar y gravar bienes raíces, se requerirá acuerdo adoptado en sesión especial convocada para ese efecto, con el voto conforme de dos tercios, a lo menos, de sus miembros.
- f) Colaborar con las autoridades públicas o privadas en la solución de problemas relacionados con la profesión de Diseñador y representar a las mismas, las aspiraciones y nociones de sus socios del Colegio.
- g) Proponer a las autoridades la dictación o modificación de leyes, reglamentos y ordenanzas u otro tipo de disposiciones de carácter legal, que digan relación con los estudios o el ejercicio de la profesión de Diseñador.
- h) Informar a los socios, acerca de la situación laboral y de ingresos de los Diseñadores y en todo cuanto se relacione con la información acerca de los niveles de oferta ocupacional.
- i) Aceptar o rechazar solicitudes de incorporación al Colegio y eliminar socios del Registro. Podrán ser eliminados los socios del Registro en virtud de las siguientes causales:
 - 1- No acatar los presentes Estatutos o los acuerdo adoptados por las Juntas Generales del Colegio o por el Consejo Nacional;
 - 2- Tener una conducta profesional incompatible con lo principios consagrados por el Código de Ética, aprobado por el Consejo Nacional con fecha 19 de abril de 1989.
 - 3- Encontrarse atrasado en más de un semestre en el pago de cuotas que acuerde el Consejo Nacional;
 - 4- Menoscabar el prestigio del Colegio o de sus organismos directivos, en forma de que a juicio del Consejo Nacional, resulten incompatibles esas actitudes con la calidad de socio del Colegio.

- j) Conocer y resolver acerca de las faltas o abusos que hubieren cometido los socios en el ejercicio de la profesión de Diseñador.
- k) Evacuar las consultas o informes que solicitaren las autoridades sobre asuntos concernientes a la profesión.
- l) Acordar el presupuesto anual de entradas y gastos del Colegio; fijar las cuotas ordinarias y las cuotas especiales con que deberán concurrir sus socios; determinar las cuotas de incorporación y, rendir cuenta de su administración mediante una Memoria y Balance que corresponderá a cada ejercicio anual.
- m) Discernir con el voto conforme de los dos tercios de los Consejeros, a lo menos, los premios, galardones o recompensas, que se disciernan en razón de obras, servicios, estudios o proyectos a favor del progreso del país o de la profesión de Diseñador.
- n) Dictar normas de carácter general, con el voto conforme de los dos tercios de los Consejeros a lo menos, acerca del ejercicio de la profesión de Diseñador, aplicables a los socios del Colegio.
- o) Asesorar el funcionamiento de los Consejos Regionales y de Especialidad, con facultades hasta para intervenir a estos organismos.
- p) Convocar anualmente, a una Reunión de integrantes del los Consejos Regionales y de los Consejeros de Especialidad.
- q) Acordar Reglamentos para el mejor funcionamiento del Colegio.
- r) Designar al Gerente y trabajadores del Colegio y fijarle sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones.

ARTICULO 30°

En ejercicio de las facultades consignadas en la letra e) del artículo precedente, el Consejo Nacional se encontrará investido de las siguientes facultades:

- a) Comprar, vender, permutar y enajenar a cualquier título, y dar y tomar e arrendamiento bienes, muebles, valores mobiliarios, derechos personales o créditos y bienes raíces y, dar y recibir bienes en hipoteca, dar y recibir bienes en prenda de cualquier naturaleza jurídica. Adquirir y enajenar derechos constituidos sobre bienes raíces y bienes muebles y valores mobiliarios.
- b) Ceder créditos y aceptar cesiones y darse por notificado de cesiones de crédito.
- c) Celebrar contratos de cuenta corriente bancaria con Bancos Comerciales, Banco del Estado de Chile, Bancos de Fomento e Instituciones Financieras, y girar, endosar, cancelar y protestar cheques, retirar talonarios de cheques, girar, aceptar, reaceptar, tomar, endosar en cobro o en garantía o par transferir el dominio y protestar letras de cambio, pagarés y demás documentos de comercio.
- d) Celebrar contratos de mutuo con cualquiera Institución bancaria, o de Fomento, Instituciones Financieras, u otros organismos de cualquier naturaleza, nacionales o extranjeros, y convenir todas sus condiciones, y aceptar y suscribir los instrumentos públicos y privados y documentos de comercio que den constancia del mutuo, pudiendo al afecto, acordar reajustes e intereses de la manera más amplia.
- e) Entregar, recibir y retirar toda clase de cualquier otro efecto.

- f) Celebrar contratos de sociedad de cualquiera naturaleza jurídica, de la cual el Colegio sea socio o tenga interés; modificar esas sociedades; solicitar y convenir su disolución y su solución y su liquidación.
- g) Tomar parte o interés en cooperativas de cualquiera naturaleza y constituir, modificar, disolver y liquidar ese tipo de sociedades.
- h) Constituir o ingresar a federaciones o confederaciones de asociaciones gremiales o de organismos de cualquiera naturaleza. Para construir o ingresar a federaciones o confederaciones de asociados gremiales, se requerirá acuerdo adoptado por la mayoría absoluta de los miembros del Colegio.
- i) Constituir o ingresar a corporaciones y fundaciones de derecho privado y a otros organismos de cualquiera naturaleza jurídica.
- j) Intervenir con derechos a voz y voto en Asambleas o Juntas Generales, sean ellas ordinarias o extraordinarias y en Juntas de Acreedores y alegar preferencias, y privilegios y votar en ellas.
- k) Celebrar contratos de trabajo, modificarlos, desahuciarlos y ponerles termino.
- l) Convenir actas de avenimiento o contratos colectivos de trabajo.
- m) Designar peritos, tasadores, interventores, árbitros de cualquier naturaleza y liquidadores.
- n) Retirar valores de cualquiera naturaleza y documentos y cartas aún certificadas.
- o) En el ejercicio ilegal de la profesión de Diseñador, deduciendo al afecto la querrela o denuncia correspondiente y, hacerse parte en proceso en que se persiga el ejercicio ilegal de la profesión de Diseñador.
- p) En el ejercicio de las funciones judiciales, se encontrará investido de todas las facultades consignadas en los incisos primero y segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil las que se dan por expresamente reproducidas, y designar abogados y procuradores, incluso del Número.
- q) Delegar parte de las facultades consignadas en las letras precedentes. Todas las atribuciones anteriores se entienden sin perjuicio de la facultad de representación del Colegio y del cumplimiento y ejecución de los acuerdos del Consejo Nacional, que corresponden al Presidente.

ARTICULO 31º

Son tareas y obligaciones del Presidente del Colegio:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente al Colegio;
- b) Presidir las reuniones de las Asambleas Generales, del Consejo Nacional y del Comité Ejecutivo del Colegio;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de socios, cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos;
- d) Ejecutar los acuerdos del directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario Ejecutivo, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- e) Proponer el plan general de actividades para el período en que presidirá el Colegio, organizar los trabajos del Directorio que estén acorde a este plan, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Colegio;

- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente; estando facultado para exigir el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar al Colegio;
- i) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de colegiados, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma;
- j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos y los Reglamentos.

ARTICULO 32º

Serán tareas y obligaciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asambleas de Socios y el Libro de Registro de Socios;
- b) Publicar las citaciones a las Asambleas sean éstas Ordinarias o Extraordinarias en los medios respectivos según lo señala el artículo 19º.
- c) Despachar las citaciones de Asambleas ordinarias y extraordinarias y demás comunicaciones que la Asamblea requiera a los colegiados, mediante el uso de correo postal o electrónico según corresponda.
- d) Organizar, fechar y citar a las reuniones de Directorio o del Consejo a los miembros respectivos.
- e) Formar la Tabla de Sesiones de las Asambleas ordinarias y extraordinarias, de Directorio y del Comité Ejecutivo, de acuerdo con el Presidente;
- f) Mantener registro de la asistencia de los Consejos Nacionales.
- g) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación del Colegio, con excepción de aquella que corresponda al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general;
- h) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro del Colegio;
- i) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionadas con sus funciones.

ARTICULO 33º

Serán tareas y obligaciones del Tesorero:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar un registro de las entradas y gastos del Colegio;
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá presentar anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día un inventario de todos los bienes del Colegio; y
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos.

TITULO VI

Del Comité Ejecutivo

ARTICULO 34° Se establece un Comité Ejecutivo del Colegio integrado por el Presidente, el Secretario Ejecutivo, el Tesorero y por dos Consejeros Nacionales elegidos por dicho Consejo.

ARTICULO 35° Los Consejeros Nacionales integrantes del Comité Ejecutivo, durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Quando se produjere una vacante en el Comité Ejecutivo, por renuncia de alguno de sus miembros, será el presidente quien designe al reemplazante con consulta al Consejo Nacional, el que saldrá del mismo Consejo Nacional, y que será llenado sólo hasta enterar el período que faltare al Consejero que se reemplace

ARTICULO 36° El Comité Ejecutivo sesionará regularmente cada quince días corridos, con un quórum de tres de sus miembros a lo menos, de los cuales uno deberá ser miembro de la Mesa Directiva del Colegio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes a la sesión.

ARTICULO 37° Son obligaciones y atribuciones del Comité ejecutivo:

- a. La definición y el cumplimiento de los objetivos señalados por el Consejo Nacional.
- b. Llevar al día un libro de actas que registre las tareas desarrolladas por el Comité ejecutivo.
- c. Mantener al día el Registro de los socios debidamente inscrito,
- d. Clasificar los títulos profesionales, para el efecto de determinar las Especialidades de los socios del Colegio.
- e. Administrar la emisión de certificados de colegiatura.
- f. Informar a los socios, acerca de la situación laboral y de ingresos de los Diseñadores y en todo cuanto se relacione con la información acerca de los niveles de oferta ocupacional.
- g. Administrar y actualizar constantemente todos los medios de comunicación tanto interna como externa para con la institución, sus asociados y colaboradores.
- h. Conocer y resolver acerca de las faltas o abusos que hubieren cometido los socios en el ejercicio de la profesión de Diseñador.
- i. Evacuar las consultas o informes que solicitaren las autoridades sobre asuntos concernientes a la profesión previa consulta y aprobación por parte del Consejo Nacional.
- j. Administrar el presupuesto anual de entradas y gastos del Colegio fijado por el Consejo Nacional;

- k. Administrar el sistema de cobro mensual por conceptos de cuotas ordinarias a los socios.
- l. Proponer proyectos, normativas o reglamentos al Consejo Nacional con el objeto de mejorar el funcionamiento del Colegio.

TITULO VII

De los Consejos Regionales

- ARTICULO 38°** En cada ciudad en que se organice un grupo de profesionales del diseño podrán solicitar al Consejo Nacional su incorporación al Colegio de Diseñadores Profesionales de Chile A.G., como consejo regional. La división regional será idéntica a la división geopolítica que presenta nuestro país dividiéndose en colegio en 12° potenciales sedes regionales más la sede Nacional ubicada en la Región Metropolitana. Cada Consejo Regional estará dirigido por cinco miembros que serán elegidos por los socios que ejerzan su profesión o residan dentro de la región respectiva. Ningún socio podrá pertenecer a más de un Consejo Regional.
- ARTICULO 39°** El Consejo Regional que cese en sus funciones, deberá proclamar a los nuevos Consejeros Regionales elegidos y comunicarlo por escrito al Consejo Nacional, dentro de los cinco días siguientes al de término de la votación. Si así no lo hiciere será obligación del respectivo Secretario Regional saliente efectuar esa proclamación y comunicarla al Consejo Nacional. De no cumplirse lo anterior, en casos de dudas acerca de la legitimidad de la elección, el Consejo Nacional podrá declarar intervenido al respectivo Consejo Regional y disponer, si lo estima conveniente, se realice una nueva elección de su directiva bajo su exclusiva tuición.
- ARTICULO 40°** Cada Consejo Regional elegirá en su primera sesión, mediante elección separada y por mayoría de votos de entre sus miembros, un Presidente, un Secretario regional y un Tesorero, quienes constituirán la Mesa Directiva del Consejo Regional. El Presidente tendrá la representación legal del Consejo Regional con la facultad de delegar.
- ARTICULO 41°** Los consejeros regionales durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.
- ARTICULO 42°** El Consejo Regional podrá celebrar cesiones con un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los Consejeros presentes. Si se produce empate dirimirá el voto de quien presida la sesión.

ARTICULO 43° Cesará en su cargo el Consejero que no asista a dos sesiones ordinarias consecutivas salvo que cuente con autorización del mismo Consejo Regional.

ARTICULO 44° Cuando se produjere una vacante en un Consejo Regional, éste designará al Consejero reemplazante comunicando la designación al Consejo Nacional. Las vacantes se llenarán sólo hasta enterar el periodo que faltare que se reemplace.

ARTICULO 45° Son obligaciones y atribuciones de los Consejo Regional:

- a. Velar, a nivel Regional, por el progreso, prestigio y prerrogativas de la profesión de Diseñador y por el cumplimiento de la ética profesional de sus miembros, prestar protección a sus socios y otorgarles servicios, dentro de la jurisdicción del respectivo Consejo Regional.
- b. Ilustrar a los socios, acerca de la situación laboral y de remuneraciones de la profesión de diseñador, y en todo cuanto se relacione con los niveles de oferta ocupacional.
- c. Colaborar con las autoridades públicas o privadas, a nivel Regional, en la solución de problemas relacionados con la profesión de Diseñador y representar a las mismas aspiraciones de sus socios.
- d. Usar y mantener los bienes que le fueron asignados por el Consejo Nacional en concordancia con las disposiciones de los estatutos; administrar los fondos generados por el mismo Consejo Regional, debiendo tributar trimestralmente un 10% del total de los fondos generados al Consejo Nacional.
- e. Formar y mantener al día el Registro de los miembros del Colegio que tengan su domicilio en el territorio jurisdiccional del Consejo Regional.
- f. Proponer al Consejo Nacional la redacción o modificación de leyes, u otro tipo de disposiciones legales que digan relación con los estudios o con el ejercicio de la profesión de Diseñador.
- g. Conocer y resolver acerca de las faltas o abusos que hubieren cometido los socios del Colegio dentro de su territorio jurisdiccional, en el ejercicio de la profesión de Diseñador.
- h. Evacuar las consultas o informes que soliciten las Autoridades Regionales sobre asuntos concernientes a la profesión.
- i. Responder las consultas que el Consejo Nacional les formule.
- j. Proponer al Consejo Nacional nombres de personas naturales y jurídicas que puedan merecer premios, galardones o recompensas en razón del progreso de la Zona o de la profesión de Diseñador.

ARTICULO 46° Son tareas y obligaciones del Presidente Regional:

- a) Representar al Colegio a nivel Regional.
- b) Presidir las reuniones de las Asambleas Regionales.
- c) Convocar a Asambleas Regionales cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos;
- d) Ejecutar los acuerdos que determine el Consejo Nacional y el Consejo Regional respectivo.
- e) Proponer el plan general de actividades para el período en que presidirá, organizar los trabajos del Consejo que estén acorde a este plan, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;

- f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos del Colegio;
- g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente; estando facultado para exigir el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar al Colegio Regional;
- i) Dar cuenta anualmente al Consejo Nacional en el mes de Diciembre, de la marcha de la Sede Regional, del estado financiero de la misma y la nómina de socios debidamente inscritos, el cual se conocerá como informe de Gestión.

ARTICULO 47°

Serán tareas y obligaciones del Secretario Regional:

- a) Llevar al día el Libro de Actas del Consejo Regional, y el Libro de Registro de Socios;
- b) Publicar las citaciones a las asambleas regionales.
- c) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Consejo Regional, los Estatutos y los Reglamentos, relacionadas con sus funciones.

ARTICULO 48°

Serán tareas y obligaciones del Tesorero Regional:

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar un registro de las entradas y gastos del Colegio Regional;
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Preparar el informe financiero que el Colegio Regional deberá presentar anualmente a Consejo Nacional en el mes de Diciembre en conjunto con el Informe de Gestión del Presidente Regional;
- e) Mantener al día un inventario de todos los bienes del Colegio; y
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos.

TITULO VIII

De los Consejos de las Especialidades

ARTICULO 49°

Los socios del Colegio de Diseñadores Profesionales de Chile A.G. que tengan un mismo título profesional o títulos similares o conexos según clasificación que hará el Consejo Nacional, formarán una Especialidad. Las especialidades serán las siguientes:

- a) Diseño Gráfico.
- b) Diseño Industrial.
- c) Diseño de Interiores.
- d) Diseño Multimedia.
- e) Diseño Paisajista.
- f) Diseño Textil y Vestuario.

Esta clasificación podrá ser modificada sólo en Asambleas Nacionales Extraordinarias, previa autorización unánime de la Asamblea.

Los integrantes de cada Especialidad elegirán en forma directa su Consejo, el que estará integrado por tres miembros, una de los cuales será elegido, además, para presidir su especialidad y para ocupar el cargo de Consejero Nacional. Cargo que se denominará Consejero Nacional de Especialidad.

ARTICULO 50° La finalidad de los Consejos de Especialidad será promover el perfeccionamiento profesional, científico, tecnológico y artístico de sus miembros; velar por el desarrollo y racionalización de la Especialidad y por el prestigio y prerrogativas de la profesión. Tendrán el carácter de organismos Asesores y Consultivos del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales. Para cumplir estos objetivos, los Consejos de Especialidades deberán promover la realización de: Congresos, Seminarios y Mesas Redondas, Cursos de Perfeccionamiento, Paneles, Foros y otras actividades de la misma naturaleza. Asimismo deberá mantener contacto permanente con las Universidades e Institutos Profesionales que otorguen títulos relacionados con la profesión, para propiciar el perfeccionamiento de la formación profesional. Finalmente deberá establecer relaciones permanentes con los miembros postulantes del Colegio.

ARTICULO 51° El Consejo de Especialidad que cese en sus funciones deberá proclamar nuevos Consejeros elegidos y lo comunicará por escrito al Consejo Nacional, dentro de los cinco días siguientes al de término de la votación. Si así no lo hiciere, será obligación del Consejero Nacional de Especialidad saliente, efectuar esa proclamación y comunicarla al Consejo Nacional. De no cumplirse o en caso de dudas acerca de la elección, el Consejo Nacional podrá declarar intervenido el respectivo Consejo de Especialidad y disponer, si lo estima conveniente, se realice una nueva elección bajo su exclusiva tuición.

ARTICULO 52° Los consejeros de Especialidad durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 53° Los miembros de la Especialidad podrán celebrar sesiones con un quórum de la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por simple mayoría de los miembros presentes. En caso de empate dirimirá el voto de quien preside la sesión. Las reuniones de especialidad deberán quedar registradas en un acta la que quedara en poder del Consejero Nacional de Especialidad quien velara por su integridad y autenticidad.

ARTICULO 54° Cesará en su cargo el Consejero de Especialidad quien no asista a dos sesiones ordinarias consecutivas, salvo que cuente con autorización del mismo Consejo de Especialidad.

ARTICULO 55° Cuando se produjere una vacante en un Consejo de Especialidad, éste designará al Consejero reemplazante comunicando la designación al Consejo

Nacional. Las vacantes se llenarán sólo hasta enterar el período que faltare al Consejo de Especialidad que se reemplace.

TITULO IX

Del Patrimonio del Colegio

ARTICULO 56°

El Patrimonio del Colegio de Diseñadores Profesionales de Chile A.G. estará compuesto:

- a) Por las cuotas de incorporación de los socios del Colegio;
- b) Por las cuotas ordinarias, que erogaren sus socios;
- c) Por las cuotas extraordinarias que erogaren sus socios las cuales se destinarán a financiar proyectos o actividades previamente determinadas y serán aprobadas por la asamblea general de socios, mediante voto secreto, con la voluntad de la mayoría absoluta de sus afiliados.
- d) Por los legados, subvenciones y donaciones que recibiere;
- e) Por los intereses, multas, rentas, dividendos y otros créditos que produzcan sus bienes y por las demás entradas establecidas en su favor o que le correspondan;
- f) Por los demás bienes que el Colegio adquiriera a cualquier título.

ARTICULO 57°

Los socios activos y los socios temporales están obligados a contribuir al financiamiento de las operaciones del Colegio, con una cuota de incorporación y con una cuota ordinaria mensual, que fijará cada año la Asamblea General a proposición del Consejo Nacional de acuerdo al balance que presente este organismo.

Estarán exentos de la obligación señalada anteriormente los miembros del comité ejecutivo y esta exención perdurara mientras duren en el cargo.

ARTICULO 58°

Todos los socios del Colegio, con la sola excepción de los socios postulantes deberán contribuir con las cuotas extraordinarias que, para fines específicos, acuerde, con carácter de general aplicación, los colegiados conforme a la ley.

ARTICULO 59°

El consejo Nacional podrá imponer cuotas especiales a nivel Nacional o Regional si así lo estima conveniente, para fines específicos, con el objeto de financiar beneficios que favorezcan exclusivamente a los socios que paguen esas cuotas.

TITULO X

De las elecciones

ARTICULO 60°

Las elecciones de los Consejeros Nacionales, de los Consejeros Regionales y de los miembros de los Consejos de Especialidad, se efectuarán conforme al Reglamento de Elecciones que aprobará el Consejo Nacional. Sin perjuicio de lo

anterior, el Consejo Nacional será el órgano responsable de dar cabal cumplimiento a lo señalado por el artículo 10° de la Ley N° 18.593, sobre la información al Tribunal Electoral correspondiente.

TITULO XI

De las medidas Disciplinarias

- ARTICULO 61°** Los Consejos Regionales conocerán en primera instancia, de oficio o a petición del Consejo Nacional, toda denuncia presentada en contra de algún socio del Colegio de Diseñadores Profesionales Asociación Gremial; por acto desdoroso, contemplado por el artículo 29 letra i) del presente instrumento, pudiendo sancionar al socio infractor con alguna de las siguientes medidas disciplinarias
- a) Amonestación escrita;
 - b) Amonestación escrita y aplicación de multa hasta de veinte Unidades de Fomento, y si ese signo o valor desapareciere, por la cantidad equivalente del que reemplazare; a beneficio del Colegio Profesional.
 - c) Suspensión determinada por el órgano que conozca, hasta por un lapso de de seis meses;
 - d) Expulsión del socio y consiguientemente su eliminación del Registro del Colegio.

ARTICULO 62°

De la resolución que adopte un Consejo Regional, conocido de un sumario por actos a que se refiere el artículo precedente, podrá apelarse dentro del plazo fatal de cinco días hábiles ante el Consejo Nacional. La apelación deberá presentarse al propio Consejo Regional que hubiere dictado la resolución de que se apela, el que deberá elevar el expediente completo del sumario dentro del décimo día al consejo Nacional para su conocimiento y fallo. No obstante lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, el Consejo Nacional podrá instruir él mismo un sumario, o bien, abocarse al conocimiento y fallo de cualquier sumario, cuando el propio Consejo Nacional así lo acuerde. En tal caso, la sentencia que dicte no será susceptible de recurso alguno.

Igual atribución en la señalada en el inciso primero tendrá el Comité Ejecutivo solo respecto de los asociados registrados en la Región Metropolitana.

- ARTICULO 63°** Las notificaciones a que diere origen el presente titulo deberán efectuarse por medio de correo certificado y por correo electrónico al domicilio y dirección electrónica que el socio tenga registrado en el Colegio Profesional.

TITULO XII

De las Modificación de Estatutos.

- ARTICULO 64°** Los presentes estatutos podrán modificarse por acuerdo en Junta General Extraordinaria de socios del Colegio de Diseñadores Profesionales A.G. ante un Notario Publico. El acuerdo deberá anotarse con el voto conforme de los dos tercios de los socios asistentes. Dicha reforma de estatutos deberá ser aprobada por el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

TITULO XIII

De la Disolución de la Asociación Gremial y del Destino de sus Bienes.

- ARTICULO 65°** El Colegio de Diseñadores Profesionales A.G. podrá disolverse adoptado en Junta General Extraordinaria convocada especialmente para ese efecto, y celebrada ante Notario Público. El acuerdo deberá adoptarse por la mayoría de sus asociados.
- ARTICULO 66°** Si se acordare la disolución del Colegio de Diseñadores Profesionales de Chile A.G. su patrimonio, luego de pagadas todas las obligaciones, cederá en beneficio del **HOGAR DE NIÑAS LAS CRECHES**.

TITULO XIV

Disposiciones Generales.

- ARTICULO 67°** Todo aquello que no se encontrare previsto en la Ley no en los presentes estatutos será resuelto por el Consejo Nacional del Colegio de Diseñadores Profesionales de Chile A.G. La interpretación de los presentes estatutos corresponde al Consejo Nacional.